REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030** **Fecha:** 20 DE AGOSTO DE 2019 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 **2013 00076**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUALBERTO CALDERON LOPEZ	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Sentencia Proceso Ejecutivo AUTO RESUELVE ORDENADAR AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA DESEMBARGAR Y/O DESCONGELAR LAS CUENTAS DE GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO DE LOS JUZGADOS PRIMERO. SEXTO. SEPTIEMO Y TODAS LAS DEMAS CUENTAS POR CONCEPTO DE GASTOS DEL PROCESO . SEGUIR ADELANTE CON LA EJCUCIÒN-PARCTICAR LIQUIDACIÒN DE CREDITO.	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2015 00006**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FREDY GUILLERMO MUÑOZ RIOS	NACION - MIN. DEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2015 00144**	Acción de Reparación Directa	PEDRO DAVID TORRES MIER Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto Niega Solicitud AUTO NIEGA SOLICITUD DE ADICIÒN DE LA SENTENCIA PRESENTADA . POR EL APODERADAO DE LA PARTE DEMANDANTE.	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2015 00168**	Ejecutivo	DULEY CECILIA - ZUÑIGA PEDROZA	HOSPITAL FRANCISCO CANOSA DE PELAYA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00008**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON ANTONIO BERMUDEZ ZAPATA	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00014**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO TOLOZA ROJAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00040**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARTHA CECILIA ALCOCER ARENAS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00046**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA FELICIA PELAEZ DE FELIZZOLA	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00089**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ENRIQUE BECERRA GONZALEZ	UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00122**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANTONIO - JACOME ROJAS	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	

ESTADO No. **030** **Fecha:** 20 DE AGOSTO DE 2019 **Página:** 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 **2017 00123**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARCOS SEGUNDO MEDINA FIGUEROA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00125**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS JULIO FLOREZ RICO Y OTROS	NACION- MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00127**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EUCARIS LEONOR MANJARRES MORENO	UNIDAD DE GESTION PENCIONAL Y PARAFISCAL-UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00156**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALFREDO MONTES CONTRERAS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00185**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUSTINA DEL CARMEN NIEVES	UNIDAD ADTIVA. DE GESTION PENSIONAL Y C. P. DE LA P. SOCIAL-UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00203**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LILIANA YORLEY CAMARGO GONZALEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00205**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS OTALORA CHACON	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00207**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AUGUSTO RODRIGUEZ CASTRO	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00213**	Acción de Reparación Directa	TEOVALDO ORTIZ MEJIA Y OTROS	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00239**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ALBERTO DIAZ ARAUJO	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:30 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00243**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CRISTO VEGA MONROY	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00270**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN CARLOS MALDONADO AGUILAR	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 10 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00271**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del	GUILLERMO ERNESTO MOLINA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	

ESTADO No. **030** **Fecha:** 20 DE AGOSTO DE 2019 **Página:** 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 **2017 00293**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	EDMUNDO PUCHE HINOJOSA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00304**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JOEL GILBERTO TOVAR OLAYA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00311**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA GLADYS MALAVER MEJIA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00316**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS MANUEL DOMINGUEZ RIVERA	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00326**	Acción de Reparación Directa	JORGE LUIS ESCOBAR ESCOBAR Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL FICALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00332**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FERNANDO DE JESUS GOMEZ MERCADO	CREMIL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00338**	Acción de Reparación Directa	JORGE LUIS GALVIS GUTIERREZ Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00353**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ENRIQUE - RIVERA HERNANDEZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00378**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS ANTONIO AMAYA REDONDO	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00380**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HORTENSIA VICTORIA RUIZ MIER	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00403**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FELIPE LUIS RAMOS BAENA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00422**	Acción de Reparación Directa	JOSE ANTONIO ARIAS Y OTROS	NACION-RAMA JUCICIAL-FISCALIA GENERAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00472**	Acción de Reparación Directa	ENUER SANTIAGO ALBA QUINTERO Y OTROS	NACION-MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 3 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	

ESTADO No. **030** **Fecha:** 20 DE AGOSTO DE 2019 **Página:** 4

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 **2017 00479**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUIS GUTIERREZ DIAZ Y OTROS	MIN. DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 11 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2017 00499**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	AIDA LUZ PEINADO ROJAS	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2018 00005**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MABEL GUTIERREZ VEGA	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. DE P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2018 00010**	Acción de Nulidad	KELLY PAOLA MARRUGO GUTIERREZ	E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 15 DE ENERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2018 00028**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HERNAN ENRIQUE SOCARRAS REALES	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2018 00043**	Acción de Reparación Directa	CARLOS ARTURO MENDOZA ACOSTA Y OTROS	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 26 DE FEBRERO DE 2020 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2018 00069**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	SARA BEATRIZ - RUA PEREZ	NACION-MIN. EDUCACION-FONDO NAL. P. S. DEL M.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 4 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	
20001 33 33 004 **2018 00077**	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NORKA ISABEL FUENMAYOR MORA	COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÌA 5 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 10:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA INICIAL.-	16/08/2019	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20 DE AGOSTO DE 2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

ANA MARIA OCHOA TORRES
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Referencia:
Medio de control: Reparación directa
Accionante: Pedro Torrez Mier
Demandado: Min Defensa-Ejército Nacional
Rad. 20-001-33-33-004-2015-00144-00

I. ASUNTO

Se decide sobre la solicitud de adición presentada por el apoderado de la parte demandante respecto de la sentencia proferida por este Despacho el día veintisiete (27) de junio del presente año.

II. ANTECEDENTES

Mediante providencia del (27) de junio del presente año[1], este Despacho accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, declaró la responsabilidad de la entidad demandada y la condenó al pago de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante e inmateriales en la modalidad de morales y daños a la vida de relación o daño a la salud.

La parte actora, mediante memorial del 4 de julio del año en curso[2] solicitó la adición de la sentencia precitada en el sentido que se pronuncie sobre la pretensión de daños a la salud porque se omitió hacer mención de ello en la sentencia.

III. CONSIDERACIONES

Sobre la adición y aclaración de providencias, el Código General del Proceso estatuye, lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de*

[1] Fs. 143 y ss.
[2] F. 142

parte presentada en la misma oportunidad." (Subrayado fuera de texto).

Analizado el contenido de la sentencia dictada dentro del asunto de la referencia, el Despacho observa que no le asiste razón al peticionario, por cuanto la referida sentencia sí se pronunció sobre el daño a la salud como se explicará a continuación.

En la demanda se pide el reconocimiento de perjuicios de índole material en la modalidad de lucros cesantes e inmateriales en la modalidad de i) morales, ii) daño a la vida de relación y iii) daños a la salud[3].

La sentencia ordenó el reconocimiento de perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y en cuanto a los perjuicios inmateriales ordenó perjuicios morales y negó la solicitud de perjuicios de daño a la vida de relación y daño la salud, así se observa claramente en la parte motiva de la sentencia cuando señala lo siguiente[4]:

"4.3.4.2. Daño a la vida de relación

En la demanda se solicita se indemnice el daño a la vida de relación sufrido por el señor Pedro David Torres Mier y su grupo familiar, por el tiempo que estuvo privado de su libertad, en el equivalente a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes para cada uno de ellos.

Sobre la reparación solicitada por concepto de "daño a la vida de relación", el despacho tendrá en cuenta que la Jurisprudencia de Sala Plena del Consejo de Estado ya ha dejado claramente establecido que cuando se trata de daños relacionados con el goce de la vida provienen de una alteración de la salud del sujeto, por lo cual ya no es procedente referirse al "perjuicio fisiológico", al "daño a la vida de relación[5]" o las "alteraciones graves en las condiciones de existencia", sino a una nueva tipología de perjuicio, llamada daño a la salud[6], lo cual tiene como finalidad hacer una reparación integral a la víctima y a la vez recoger o unificar la multiplicidad de perjuicios que se venían reclamando.

En el presente caso, dentro del material probatorio allegado al proceso no obra ningún elemento de convicción del que pueda deducirse la afectación grave del entorno social del señor Pedro David Torres Mier y de su núcleo familiar, como consecuencia de la lesión producida en la prestación del servicio militar y que le haya afectado de tal manera que le ha imposibilitado de alguna forma la realización o el disfrute de ciertas actividades que normalmente son de mucha importancia para una persona de su edad y que si bien es cierto que los testimonios escuchados en la audiencia de pruebas señalan que presenta una afectación de este tipo, también es cierto que al valorar dichos testimonios con las demás pruebas que obran en el proceso,

---

[3] F. 2

[4] F. 150 del expediente. Folio 15 de la sentencia

[5] Nota del Despacho: aun cuando este Despacho sigue las normas sobre SIGCMA -Sistema Integrado de Gestión y calidad del Medio Ambiente- que sugieren que se evite la utilización de subrayados, en esta oportunidad es importante su uso para resaltar que el perjuicio denominado como daño a la vida de relación es lo mismo que el daño a la salud.

[6]Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia de 14 de septiembre de 2011, exp. 38222 y 19031, M.P. Enrique Gil Botero. 32 Ibídem.

no es posible llegar a la conclusión que se causó el perjuicio que se reclama en esta oportunidad."

Como se advierte, en forma explícita la sentencia se refiere no solo al daño a la vida de relación sino que también lo hace respecto del daño a la salud, porque en la actualidad esas dos denominaciones y las otras que jurisprudencialmente se han venido manejando se refieren a la misma categoría de perjuicios, aun cuando se le ponga cualquiera de esos calificativos, es decir, cualquier nombre que se le ponga, sea *"daño a la vida de relación" perjuicio fisiológico", o las "alteraciones graves en las condiciones de existencia o "daño a la salud se encuentra subsumidas en este último.*

Por consiguiente, se niega la petición de adición

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo,

RESUELVE:

PRIMERO. – Negar la solicitud de adición presentada por las consideraciones expresadas anteriormente.

SEGUNDO. Ejecutoriado esta decisión, el expediente deberá volver al Despacho para que se surta el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito de Valledupar

J4/CAS

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Dieciséis (16) de Agosto de dos mil Diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	GUALBERTO CALDERÓN LÓPEZ
DEMANDADO:	RAMA JUDICIAL - CONSJEO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
RADICADO:	20001-33-33-001-2013-00076-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a las excepciones de mérito que fueron propuestas por la apoderada judicial de la entidad ejecutada, entre otras disposiciones.

Para resolver se considera,

Al observar la contestación de la demanda presentada por la entidad ejecutada se denota que se propusieron unas excepciones que no son procedentes en este asunto por cuanto se trata de una demanda ejecutiva donde la obligación está contenida en una providencia judicial.

En este punto, se traerá a colación lo establecido en el artículo 442 numeral 02 de la Ley 1564 de 2012, así:

"(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (...)"

Del artículo mencionado con anterioridad se puede observar que las excepciones que se pueden formular cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, se encuentran taxativamente señaladas, no pudiendo la parte ejecutada a su arbitrio apartarse de lo señalado en la ley y pretender que el Despacho acepte sus consideraciones.

Así las cosas y no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, es del caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo; no sin antes precisar que – en atención a las solicitudes elevadas por las secretarias de los juzgados Primero, Sexto y Séptimo Administrativo de Valledupar - el Banco Agrario de Colombia deberá desembargar y/o descongelar las cuenta de gastos ordinarios del proceso de este Despacho y todas las demás cuentas por concepto de gastos del proceso y/o depósitos judiciales a nombre de la RAMA JUDICIAL, en todos los juzgados del país.

Lo anterior por cuanto los dineros consignados en esas cuentas no pertenecen a la RAMA JUDICIAL – ejecutada dentro del presente proceso y quien funge sólo en calidad de administradora de los recursos - sino de todos los usuarios que acceden a la administración de justicia y por ende NO deben ser embargadas dichas cuentas por ningún motivo. Se acota que no pueden pagar los usuarios de la administración de justicia

las deudas que adquiera la Rama Judicial derivadas de las condenas que ésta tenga en su contra.

Igualmente, se reiterará por última vez a los Gerentes de los Bancos Davivienda, Bancolombia, De Occidente, Agrario de Colombia, BBVA, De Bogotá, Popular y AV VILLAS la orden impartida mediante providencia del Diecisiete (17) de Enero de 2019; so pena de aplicar las sanciones a las que hace mención el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al Banco Agrario de Colombia desembargar y/o descongelar las cuenta de gastos ordinarios del proceso de los Juzgados Primero, Sexto y Séptimo y todas las demás cuentas por concepto de gastos del proceso y/o depósitos judiciales a nombre de la RAMA JUDICIAL, en todos los demás juzgados de esta jurisdicción, por las razones expuestas en procedencia.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICTAURA – RAMA JUDICIAL y a favor de GUALBERTO JOSÉ CALDERÓN LÓPEZ, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a las reglas establecidas en el artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar al ente demandado al pago de las costas del proceso. Ejecutoriada esta providencia, por Secretaría hágase la correspondiente liquidación, observando las reglas 2ª y 4ª del artículo 366 del C.G. del P.

QUINTO: Reiterar por última vez a los Gerentes de los Bancos Davivienda, Bancolombia, De Òccidente, Agrario de Colombia, BBVA, De Bogotá, Popular y AV VILLAS la orden impartida mediante providencia del Diecisiete (17) de Enero de 2019; so pena de aplicar las sanciones a las que hace mención el artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase.

JAVIER PÉREZ MEJÍA
Conjuez

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JUAN CARLOS MALDONADO AGUILAR
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00270-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[145] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[146]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[147] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[148]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[145] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevara a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[146] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[147] Artículo 180 N° 2

[148] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LILIANA YORLEY CAMARGO GONZÁLEZ
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00203-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[141] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[142]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[143] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[144]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[141] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[142] Articulo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[143] Articulo 180 N° 2

[144] Articulo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: RAMÓN ANTONIO BERMÚDEZ ZAPATA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00008-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[137] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[138]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[139] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[140]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[137] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[138] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[139] Artículo 180 N° 2

[140] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: REPARACIÓN DIRECTA
Actor: CARLOS ARTURO MENDOZA ACOSTA
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2018-00043-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 26 de febrero de 2020, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[169] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[170]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[171] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[172]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[169] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestacion de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, segun el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[170] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podran asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[171] Artículo 180 N° 2

[172] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: GUSTAVO TOLOZA ROJAS
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00014-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[93] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[94]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[95] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[96]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[93] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[94] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[95] Artículo 180 N° 2

[96] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUÍS ALREDO MONTES CONTRERAS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00156-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[117] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[118]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[119] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[120]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[117] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[118] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[119] Artículo 180 N° 2

[120] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ANTONIO JÁCOME ROJAS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00122-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[153] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[154]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[155] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[156]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[153] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[154] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[155] Artículo 180 N° 2°.

[156] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JORGE LUÍS GALVIS GUTIÉRREZ
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00338-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 26 de febrero de 2020, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[161] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[162]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[163] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[164]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DAUIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[161] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[162] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[163] Artículo 180 N° 2°.

[164] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JORGE LUÍS ESCOBAR ESCOBAR
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00326-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 26 de febrero de 2020, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[165] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[166]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[167] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[168]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[165] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[166] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[167] Artículo 180 N° 2

[168] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUÍS MANUEL DOMÍNGUEZ RIVERA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00316-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[105] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[106]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[107] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[108]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[105] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas. 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[106] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[107] Artículo 180 N° 2.

[108] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: FERNANDO DE JESÚS GÓMEZ MERCADO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00332-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[149] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[150]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[151] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[152]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[149] **Artículo 180. *Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[150] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[151] Artículo 180 N° 2.

[152] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: AUGUSTO RODRÍGUEZ CASTRO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00207-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:30 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[133] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[134]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[135] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[136]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[133] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas. 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[134] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[135] Artículo 180 N° 2°.

[136] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JOEL GILBERTO TOVAR OLAYA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00304-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[109] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[110]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[111] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[112]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[109] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevara a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[110] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes debían concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[111] Artículo 180 N° 2 .

[112] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: FREDY GUILLERMO MUÑOZ RÍOS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2015-00006-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 10:30 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[117] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[118]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[119] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[120]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[117] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[118] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[119] Artículo 180 N° 2

[120] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: CARLOS JULIO FLORES RICO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00125-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 10:30 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[113] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[114]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[115] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[116]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[113] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[114] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[115] Artículo 180 N° 2°.

[116] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JOSÉ ANTONIO ARIAS ARÉVALO
Accionado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00422-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 26 de febrero de 2020, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[157] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[158]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[159] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[160]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[157] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[158] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[159] Artículo 180 N° 2°.

[160] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARCO ANTONIO BARRIENTOS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2015-00168-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:30 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[121] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[122]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[123] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[124]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[121] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevara a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, segun el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[122] Articulo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[123] Articulo 180 N° 2°.

[124] Articulo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JUAN CARLOS OTÁLORA CHACÓN
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00205-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 10 de diciembre de 2019, a las 9:30 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[125] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[126]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[127] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[128]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[125] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[126] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[127] Artículo 180 N° 2.

[128] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARCOS SEGUNDO MEDINA FIGUEROA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00123-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[97] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[98]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[99] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[100]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[97] **Artículo 180. *Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[98] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[99] Artículo 180 N° 2

[100] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD SIMPLE
Actor: KELLY PAOLA MARRUGO GUTIÉRREZ
Accionado: JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E. HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DEL PASO, CESAR – UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
Radicado: 20-001-33-33-004-2018-00010-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 15 de enero de 2020, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[173] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[174]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[175] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[176]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[173] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[174] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[175] Artículo 180 N° 2°.

[176] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARTHA CECILA ALCOCER ARENAS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00040-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 11 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[177] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[178]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[179] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[180]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[177] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetara a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del termino de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[178] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[179] Artículo 180 N° 2°

[180] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: GUILLERMO ERNESTO MOLINA
Accionado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00271-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[101] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[102]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[103] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[104]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[101] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[102] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[103] Artículo 180 N° 2°.

[104] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUÍS GUTIÉRREZ DIAZ
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL – DIRECTOR DE VETERANOS y BIENESTAR SECTORIAL BOGOTÁ
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-000479-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 11 de diciembre de 2019, a las 09:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[77] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[78]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[79] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[80]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[77] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[78] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[79] Artículo 180 N° 2°.

[80] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ENUER SANTIAGO ALBA QUINTERO
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-000472-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 09:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[89] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[90]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[91] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[92]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[89] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[90] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[91] Artículo 180 N° 2

[92] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: TEOVALDO ORTIZ MEJIA
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-000213-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 3 de diciembre de 2019, a las 09:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[85] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[86]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[87] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[88]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[85] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[86] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[87] Artículo 180 N° 2

[88] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: HERNAN ENRIQUE SOCARRAS REALES
Accionado: COLPENSIONES
Radicado: 20-001-33-33-004-2018-00028-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de diciembre de 2019, a las 09:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[65] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[66]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[67] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[68]

Notifíquese y Cúmplase,

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[65] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[66] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[67] Artículo 180 N° 2

[68] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: EDMUNDO PUCHE HINOJOSA
Accionado: COLPENSIONES
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-000293-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de diciembre de 2019, a las 09:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[69] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[70]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[71] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[72]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[69] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[70] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[71] Artículo 180 N° 2.

[72] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: NORKA ISABEL FUENMAYOR MORA
Accionado: COLPENSIONES
Radicado: 20-001-33-33-004-2018-00077-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 5 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[57] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[58]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[59] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[60]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[57] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[58] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[59] Artículo 180 N° 2

[60] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUÍS ALBERTO DÍAZ ARAÚJO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00239-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 11:30 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[53] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[54]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[55] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[56]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[53] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[54] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[55] Artículo 180 N° 2.

[56] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: EUCARIS LEONOR MANJARRES MORENO
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00127-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[49] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[50]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[51] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[52]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[49] **Artículo 180. *Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[50] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[51] Artículo 180 N° 2

[52] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUÍS ENRIQUE BECERRA GONZÁLEZ
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00089-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[45] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[46]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[47] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[48]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[45] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[46] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[47] Artículo 180 N° 2

[48] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: ANA FELICIA PELÀEZ DE FELIZZOLA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00046-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[41] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[42]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[43] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[44]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[41] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[42] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[43] Artículo 180 N° 2.

[44] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: FELIPE LUÍS RAMOS BAENA
Accionado: NACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00403-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[1] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[2]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[3] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[4]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[1] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[2] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[3] Artículo 180 N° 2

[4] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: CRISTINO VEGA MONROY
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00243-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[29] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[30]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[31] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[32]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[29] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[30] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[31] Artículo 180 N° 2

[32] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011.- **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: HORTENCIA VICTORIA RUIZ MIER
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00380-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[25] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[26]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[27] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[28]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[25] **Artículo 180.** *Audiencia inicial.* Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[26] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[27] Artículo 180 N° 2

[28] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: JUSTINA DEL CARMEN NIEVES DE ESTRADA
Accionado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00185-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 11:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[37] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[38]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[39] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[40]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[37] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[38] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[39] Artículo 180 N° 2

[40] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MARÍA GLADYS MALAVER MEJÍA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00311-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[17] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[18]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[19] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[20]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[17] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[18] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[19] Artículo 180 N° 2

[20] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: MABEL GUTIÉRREZ VEGA
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL – FIDUPREVISORA S.A.
Radicado: 20-001-33-33-004-2018-00005-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[5] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[6]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[7] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[8]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[5] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevara a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[6] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[7] Artículo 180 N° 2.

[8] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: HERNÀN ENRIQUE RIVERA HERNÁNDEZ
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00353-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[13] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[14]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[15] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[16]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[13] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[14] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes debían concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[15] Artículo 180 N° 2

[16] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: LUÍS ANTONIO AMAYA REDONDO
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00378-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[33] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[34]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[35] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[36]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

[33] **Artículo 180. *Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prorroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[34] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[35] Artículo 180 N° 2

[36] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: SARA BEATRIZ RUA PÈREZ
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2018-00069-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 9:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[9] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[10]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[11] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[12]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[9] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocara a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevara a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***.

[10] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011.- **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente**. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

[11] Artículo 180 N° 2

[12] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: AIDA LUZ PEINADO ROJAS
Accionado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
Radicado: 20-001-33-33-004-2017-00499-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 4 de diciembre de 2019, a las 10:00 am, como fecha para realizar la Audiencia Inicial ordenada en el Artículo 180[21] de la Ley 1437 de 2011.

Se advierte a los apoderados de la parte demandante y demandada, que su asistencia es obligatoria de acuerdo a lo preceptuado en al artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2013.[22]

Las partes, los terceros y el Ministerio Público[23] , podrán asistir a la audiencia inicial.

Se le previene a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia sin justa causa le ocasionará la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.[24]

Notifíquese y Cúmplase

CARMEN DALIS ARGOTE SOLANO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

J4/CAS/asr

---

[21] **Artículo 180.** ***Audiencia inicial.*** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas: 1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se ***notificará por estado y no será susceptible de recursos***

[22] Artículo 180 N° 2 de la Ley 1437 del 2011 - **Intervinientes.** **Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente** También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente

[23] Artículo 180 N° 2

[24] Artículo 180 N° 4 Ley 1437 del 2011 - **Consecuencias de la inasistencia.** Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.